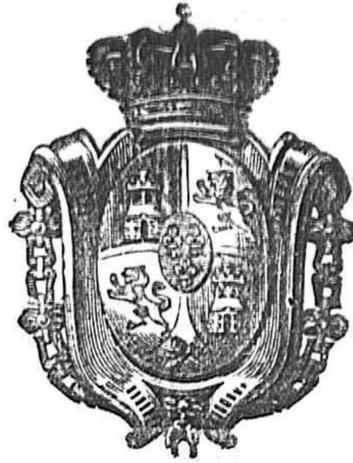


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó en la mañana de ayer á Cowes, isla de Wight, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1325

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden circular de 10 del corriente, me dice:

«Ilmo. Sr.: Resultando incompletos y deficientes los datos obtenidos de los cuestionarios que para la información de la Estadística industrial se han devuelto por los Alcaldes de esa provincia; de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero de 1903, y no habiéndose conseguido hasta la fecha, á pesar de las repetidas devoluciones de los indicados cuestionarios, las ampliaciones y correcciones necesarias en los mismos, á fin de que pueda terminarse tan importante trabajo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, empleando V. S. todos los medios de que su autoridad dispone, se dirija á los Alcaldes de esa provincia ordenándoles que en todo el presente mes, sin pretexto ni excusa alguna, se recaben de los Gerentes y Directores de las fábricas é industrias de cada término municipal, excepción hecha de las mineras, datos concretos y verdaderos acerca de la producción anual, exportación, número de obreros y jornales en cada una de ellas, con arreglo al estado adjunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.—Gasset.—Señor Gobernador civil de la provincia de...»

Lo que hago saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que con sujeción al estado que se inserta á continuación, cumplimenten con toda exactitud el servicio ordenado por la Superioridad.

Tarragona 17 de Abril de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

PROVINCIA DE

Modelo que se cita

AYUNTAMIENTO DE

PUEBLO DE

FÁBRICA Ó INDUSTRIA DE

NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD	Clase de las industrias	Unidad de medida	Producción anual	Exportación en kilogramos ó quint. métricos	VALOR		NÚMERO DE OBREROS		JORNALES	
					Pesetas	Cts.	Hombres	Mujeres	Hombres — Pesetas	Mujeres — Pesetas

Núm. 1326

NEGOCIADO 1.º

Ayuntamientos.—Circular

Con fecha de hoy se comunica al Alcalde de Aldover, lo que sigue:

«Visto su oficio de 16 del actual solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 150 pesetas, consignadas en el actual presupuesto de ese Ayuntamiento, con destino á las fiestas religiosas que tendrán lugar en esa localidad los días 23 y 24 del corriente, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, conceder á V. la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la mencionada Real orden.

Tarragona 19 de Abril de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

Núm. 1327

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 9 del mes de Mayo próximo empezará la comprobación y

contrastación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Reus, efectuándose en dicha ciudad durante los días 9, 10, 11, 12, 14 y 15 y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados

Tarragona 19 de Abril de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Aguas

Vista una instancia de la Comisión ejecutiva de la Junta de defensa de los usuarios de agua del río Francolí y de varios usuarios de dichas aguas, solicitando se deje en suspenso la concesión otorgada por Real orden de 12 de Diciembre de 1905, para abastecimiento de Reus hasta que, practicados los aforos del río Francolí que disponen los artículos 190 y 191 de la ley de Aguas y hecho el estudio del río y sus aprovechamientos, conforme al art. 204

de la misma ley, se averigüe si existen ó no sobrantes, y proceder entonces, si ha lugar, á la concesión del aprovechamiento que á Reus interesa:

Resultando que dicha petición se funda en que los reclamantes, partiendo del supuesto de ser aplicables al caso los artículos 164, 167, 169, 170 y 171 de la ley de Aguas, ó bien el 186 de la misma ley, entienden que la concesión no se ajusta á los preceptos legales, y que procede una revisión de la misma que deje á salvo los intereses creados, haciendo el estudio de régimen del río y teniendo en cuenta no sólo las aguas superficiales, sino también las subálveas:

Resultando que los reclamantes invocan además el derecho consuetudinario para considerar que no debe admitirse la autorización concedida al Ayuntamiento por la cláusula 3.ª de la concesión de utilizar en el abastecimiento el agua que hubiera de emplearse en el riego de fincas que compre ó arriende el Ayuntamiento:

Considerando que no son aplicables al caso los artículos 164, 167, 169 y 170 de la ley de Aguas, porque no se ha tratado de conceder para el abastecimiento de Reus aguas destinadas á otros aprovechamientos, sino las sobrantes de éstos, con absoluto respeto

á los derechos adquiridos, como se expresa claramente en la condición 1.ª de la concesión:

Considerando que el art. 171, si bien de aplicación al caso en cuanto á la formación de reglamento de régimen y distribución de las aguas, no lo es en cuanto á la formación previa, porque esto es en el caso de aplicación de los artículos anteriores, que no son pertinentes á la cuestión:

Considerando que la ley de Aguas no facultó á los Gobernadores para conceder un sólo litro de agua para abastecimiento de poblaciones, y por tanto esa clase de concesiones corresponden en todos los casos al Ministerio, por lo cual éste, fundado en el art. 249, pudo resolver sobre el fondo del asunto, y no son aceptables los razonamientos fundados en la aplicación del art. 186 de la ley, que se refiere á concesiones para riegos:

Considerando que con arreglo á las razones expuestas procedería desestimar el recurso, tanto más cuanto que no está en las facultades de la Administración activa derogar sus decisiones declaratorias de derechos, y la suspensión de las mismas corresponde á la jurisdicción contencioso-administrativa:

Considerando, no obstante, que en el mencionado recurso se descubre el temor injustificado, pero excusable, de que la Administración pueda causar un perjuicio á los aprovechamientos actuales, no obstante las garantías establecidas para evitarlo, y en este orden de ideas se puede y se debe, sin menoscabo de lo concedido, aumentar esas garantías para anular hasta la sombra de perjuicio:

Considerando en cuanto á la cláusula 3.ª de la concesión, que en ella no se autoriza al Ayuntamiento de Reus para que compre ó arriende fincas de regadío, sino que en el caso de que lo haga, claro está que con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda destinar el agua que había de consumirse en el riego al abastecimiento, autorización necesaria según el art. 153 de la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que la Real orden dictada en 12 de Diciembre debe prevalecer en todas sus partes; pero advirtiendo á la Jefatura de Obras públicas de Tarragona que no se proceda á utilizar por la ciudad de Reus agua del Francolí ni á construir las obras necesarias para ello en tanto que no se haya determinado si existe sobrante en este río, como se dice en la citada Real orden.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1906.—El Director general, J. Burrell.—Sr. Gobernador civil de Tarragona. (Gaceta del 16 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1328

8.ª DIVISION

Y GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

Estado Mayor

El Alcalde del pueblo donde reside el soldado licenciado Marcos Guinjoán Constantí, le hará saber que por orden del Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 21 de Marzo de este año, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* núm. 63, le ha sido concedido relief y abono, fuera de filas, de la pensión mensual de 7.50 pesetas

anexa á una cruz vitalicia que posee, debiendo serle abonada por la Delegación de Hacienda de esta provincia desde 1.º de Diciembre del año 1905.

Tarragona 17 de Abril de 1906.—El General Gobernador, Eugenio Torreblanca.

Núm. 1329

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Habiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1907, se advierte á todos cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza, que presenten los documentos justificativos de la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 15 del mes actual á igual fecha del próximo Mayo.

Bisbal del Panadés 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Félix Banach.

Núm. 1330

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1907, se hace saber á los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo próximo.

Tamarit 17 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Borouat.

Núm. 1331

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el repartimiento del próximo año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar los documentos justificativos á esta Secretaría hasta el 15 de Mayo próximo.

Vespella 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 1331

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar los documentos justificativos á esta Secretaría municipal hasta el 30 del actual.

Almoster 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Miguel Llevat.

Núm. 1332

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento, se exponen al público, por el tiempo de quince días, en la Secretaría municipal, las cuentas municipales correspondientes al año 1905, á los efectos de la ley.

Benisanet 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Eusebio Altadill.

Núm. 1333

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Nuevamente formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término correspondiente al actual año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial*, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Cenja 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

Núm. 1334

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Confeccionado el reparto de consumos correspondiente al año 1906, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles desde el siguiente al anuncio del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se recibirán cuantas reclamaciones presenten los interesados y sean justas.

Llorach 10 de Abril de 1906.—El Alcalde accidental, Agustín Solá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1335

Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente que en este Juzgado sigue el Procurador D. Francisco de P. Tallada, en nombre y representación de Francisco Estupiñá Ascot, propietario y albañil, casado, de sesenta y tres años de edad, vecino del pueblo de Tivenys, pidiendo la declaración de presunción de muerte del ausente su tío carnal Juan Bautista Ascot Villó, vecino de esta ciudad, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«AUTO

Resultando, etc.—Vistos los artículos ciento noventa y uno y ciento noventa y dos del Código civil, el mil ochocientos once al mil ochocientos veinte y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil y lo representado por el Ministerio fiscal,

Dijo S. S. por ante mí el Escribano: Se declara la presunción de muerte del ausente Juan Bautista Ascot y Villó, no siendo ejecutoria esta resolución hasta que transcurran seis meses desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en los que se insertará íntegramente. Así lo mandó y firma el Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido á tres de Abril de mil novecientos seis; doy fe.—Bruno Farina.—Ante mí, Isidoro Sabater.»

Que por la parte instante se pidió aclaración del transcrito auto de tres de los corrientes respecto á que la inserción de éste debía ser únicamente de su parte dispositiva, recayendo el auto que en su parte dispositiva es como sigue:

«AUTO

Resultando, etc.—Vistos los artículos ciento noventa y dos del Código civil y doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil,

Se aclara el auto de tres del actual en el sentido que deberá insertarse en los periódicos oficiales íntegramente la parte dispositiva del mismo. Así lo mandó y firma el Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido á cinco de Abril de mil novecientos seis; doy fe.—Bruno Farina.—Ante mí, Isidoro Sabater.»

En su virtud, á petición de la parte instante y para los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil, se expide el presente edicto para conocimiento de las personas que puedan tener interés en la sucesión de dicho ausente Juan Bautista Ascot y Villó, por carecer éste de ascendientes, descendientes y hermanos.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Abril de mil novecientos seis.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 1336

Don Isidro Liesa y Poyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Baudrich Soler, de treinta y dos años de edad, hijo de José y Leonor, natural de Tortosa, soltero, fundidor, vecino de Cartagena, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Tarragona y Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de que pueda notificársele el auto de prisión dictado por la Sala en causa contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Nicolás Baudrich Soler, y caso de ser habido dispongan su traslación con las seguridades á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á nueve de Abril de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Luis Moliner.

Núm. 1337

Don José Gaspar Guerrero, primer Teniente del Regimiento de Infantería San Quintín, número cuarenta y siete, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye contra el recluta Juan Farré Güell, procedente de la zona de Tarragona.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Juan Farré Güell, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Valls, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, nació en trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, de oficio fondista, de edad veintinueve años nueve meses y diez y siete días, soltero, su estatura de un metro quinientos setenta y tres milímetros, siendo filiado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de mil novecientos cuatro, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del Castillo de San Fernando de Figueras y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la publicidad conveniente, insértese en el *Boletín oficial* de Tarragona.

Dado en Figueras á once de Abril de mil novecientos seis.—José Gaspar.